

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-632

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, RESOLUCIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE SALUD POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO O LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 81-1912, supra faculta al Secretario para organizar la agencia y establecer las normas de administración pública necesarias para su operación.

POR CUANTO: Durante cada sesión legislativa, tanto la Asamblea Legislativa como la Oficina de la Gobernadora remiten al Departamento de Salud proyectos de ley, así como resoluciones y solicitudes de información que se presentan en las diferentes comisiones, en especial en la Comisión de Salud de ambos cuerpos legislativos.

POR CUANTO: Los proyectos y resoluciones que se envían al Departamento de Salud para nuestra evaluación están relacionados con cuestiones de salud pública o temas científicos que demandan el conocimiento especializado de nuestro personal.

POR CUANTO: Debido a la diversidad de temas de salud que abarcan los proyectos y resoluciones que recibe el Departamento de Salud, se requiere la colaboración y el compromiso de los funcionarios que brindan servicios en nuestra Agencia, así como de todos los miembros de las juntas examinadoras adscritas al Departamento, para la evaluación y la preparación de comentarios y recomendaciones.

POR CUANTO: Esta Orden tiene el propósito de establecer normas claras para la atención de los proyectos y resoluciones que se reciben, a fin de asegurar la coherencia en la política pública que Departamento de Salud implementa.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR MANUEL RAMOS OTERO, MD, MBA, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: La Oficina de Asesoramiento Legal es la encargada de recibir las solicitudes de memoriales y referirlas a los distintos secretarios auxiliares, directores, administradores o juntas examinadoras, conforme al tema tratado, para la redacción del memorial correspondiente. Es responsabilidad de la Oficina de Asesoramiento Legal recibir el memorial preparado, verificar que esté en consonancia con la política pública del Departamento de Salud y añadir los elementos legales pertinentes cuando la medida así lo requiera. Una vez concluida esta fase, el documento final debe ser remitido para la revisión y firma del Secretario de Salud.



SEGUNDO: Una vez referido por la Oficina de Asesoramiento Legal, los memoriales deben ser preparados y remitidos a dicha Oficina con un mínimo de 48 horas de antelación a la fecha límite establecida por las comisiones o la Fortaleza. En caso de que se anticipe que la medida tendrá un impacto económico en el programa, secretaría auxiliar, oficina, junta, división, unidad o sección correspondiente, al emitir los comentarios se deberá especificar la cantidad que representará dicho impacto (incluso si el impacto es solo un estimado).

TERCERO: Ninguna secretaría, oficina, programa, junta, comisión u otro componente del Departamento de Salud enviará a la Asamblea Legislativa memoriales, informes u otros escritos que evalúen proyectos o resoluciones legislativas sin contar con la aprobación previa del Secretario de Salud. Esta norma asegura uniformidad en la posición institucional, evita mensajes contradictorios y garantiza que toda comunicación refleje la política pública vigente del Departamento. La función principal de una junta o entidad reguladora profesional es ordenar y supervisar el ejercicio de la profesión, asegurando que solo personas cualificadas ejerzan y que lo hagan conforme a estándares éticos, técnicos y legales. El Secretario de Salud es el funcionario responsable de establecer, dirigir y articular la política pública de salud del Estado. Esta función implica definir: objetivos se persiguen para mejorar la salud de la población; las estrategias y programas que se utilizarán para alcanzarlos; y qué instituciones, recursos y marcos normativos se activarán o modificarán para proteger y mejorar la salud de la población.

CUARTO: Ningún funcionario del Departamento de Salud o miembro de las juntas adscritas a este está autorizado a comparecer, en representación de la agencia, a las audiencias programadas por la Asamblea Legislativa sin el aval previo del Secretario de Salud. Todo funcionario que preste servicios al Departamento deberá estar preparado para participar en las audiencias programadas por cualquiera de los cuerpos legislativos cuando así lo requiera la Oficina del Secretario.

QUINTO: APLICABILIDAD Y VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

